



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 912-20
SAN MARTÍN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/12/2021 12:18:50 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 16/12/2021 16:30:21 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/12/2021 17:59:43 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ Erazmo Armando FAU
20159981216 soft
Fecha: 16/12/2021 23:37:32 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: TORRE MUÑOZ
Sonia Bienvenida FAU
20159981216 soft
Fecha: 30/12/2021 09:30:14 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema RABANAL CALDOS
PAULA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 13/01/2022 15:09:34 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad del recurso de casación

Se invocó la causal de procedencia del recurso de casación prevista en el numeral 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal; no obstante, el recurrente no expuso las razones que justificarían el desarrollo jurisprudencial y tampoco indicó si existen posiciones disímiles en los pronunciamientos previos de las Cortes.

CALIFICACIÓN DE CASACIÓN

Lima, primero de octubre de dos mil veintiuno

VISTOS: el recurso de casación

interpuesto por la defensa técnica del procesado **Alibert Segundo Sánchez Díaz** contra el auto de vista del veintinueve de enero de dos mil veinte (foja 165), que confirmó el auto de primera instancia del seis de diciembre de dos mil diecinueve (foja 128), que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra del procesado por el plazo de cinco meses, en el proceso seguido en su contra por el delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor, en agravio de K. N. S. T.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. El procesado Alibert Segundo Sánchez Díaz (foja 173) invocó la procedencia excepcional del recurso de casación prevista en el numeral 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal.

Asimismo, invocó las causales contenidas en los incisos 1, 2 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal, referidas a la inobservancia de las garantías constitucionales, la inobservancia de las normas procesales y el apartamiento de la doctrina jurisprudencial.

Al respecto, denunció la vulneración de los derechos al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, legítima defensa y el principio *in dubio pro reo*. Considera que se debió interponer prisión domiciliaria, pues el procesado es mayor de sesenta y cinco años, se vulneró el principio de proporcionalidad en la aplicación de las medidas de coerción, pues el Tribunal Superior amparó su decisión en la fortaleza del encausado, lo cual es un argumento subjetivo. Además, no existe fundamento que acredite el peligro de obstaculización, pues ya se llevaron a cabo la mayoría de diligencias, asimismo, en relación con el peligro de fuga no se presenta una muestra de arraigo laboral, familiar ni domiciliario.

Se inobservaron las normas procesales referidas a la valoración probatoria al considerar como elementos de convicción las actas policiales y las constataciones del lugar de los hechos.

II. Cuestiones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales; ello significa que con este recurso no se puede objetar el enjuiciamiento fáctico, ni sustituirse el examen de los medios probatorios realizado en la Sala Penal Superior¹. Además, se configura como un mecanismo de control de la observancia de los derechos fundamentales, bienes y valores constitucionales, la supremacía constitucional y la unificación de la interpretación penal y procesal².

¹ Cfr. San Martín Castro, César. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. INPECCP, p. 710.

² En cumplimiento del principio-derecho a la igualdad, en su vertiente formal, y específicamente en su componente de igualdad “en la aplicación de la ley”, los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a unificar los criterios jurisdiccionales y las interpretaciones del ordenamiento jurídico, como medio de interdicción a la arbitrariedad, y a plasmar la existencia de seguridad jurídica en un

2.1 El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 427 del Código Procesal Penal; asimismo, dicha procedencia está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo, entre ellas que la pena del delito más grave al que se refiere la acusación fiscal tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

2.2 Excepcionalmente, puede interponerse el recurso de casación contra las resoluciones emitidas por las Salas Penales Superiores solicitando el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, según lo previsto en el numeral 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia analiza discrecionalmente dicha pretensión al calificar el recurso de casación y evalúa si es necesario el caso para desarrollar la doctrina jurisprudencial.

III. Análisis del caso

Tercero. Preliminarmente, se estima conveniente realizar un breve resumen de los siguientes hechos procesales:

3.1 La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín solicitó nueve meses de prisión preventiva contra el procesado por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual —tocamientos indebidos— en agravio de la menor de iniciales K. N. S. T. (foja 87).

3.2 Mediante la resolución del seis de diciembre de dos mil diecinueve, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de

Tarapoto dictó cinco meses de prisión preventiva contra el procesado (foja 126).

3.3 Resolución que fue impugnada por la defensa técnica del encausado (foja 142).

3.4 Por lo tanto, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el veintinueve de enero de dos mil veinte, confirmó la medida de coerción y el plazo fijado para esta (foja 165).

3.5 En consecuencia, la defensa técnica del encausado interpuso el recurso de casación, el doce de febrero de dos mil veinte (foja 173).

3.6 Es así que, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, la Sala Superior admitió el recurso y dispuso su elevación a este Tribunal Supremo (foja 224).

3.7 De la revisión del recurso de casación sobre el vencimiento del plazo de cinco meses de prisión preventiva se advierte que, mediante el proveído del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República dispuso por medio de la Secretaría cursar las comunicaciones correspondientes a la Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, a efectos de que informe sobre el estado actual del proceso principal y cuál es la situación jurídica del encausado Alibert Segundo (foja 70 del cuadernillo formado en este Tribunal).

3.8 El seis de julio de dos mil veintiuno, se remitió el Oficio número 2860-2021-S-SPPCS y se puso en conocimiento de este Tribunal lo siguiente (foja 74 del cuadernillo formado en este Tribunal):

- a.** El primero de octubre de dos mil veinte, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de San Martín condenó al procesado como autor del delito de actos contra el pudor en agravio de menor de edad a seis años de pena privativa de la libertad y fijó la reparación civil

en S/ 5000 (cinco mil soles), con lo demás que contiene (véase la foja 77).

- b. Posteriormente, el diez de junio de dos mil veintiuno, la Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto confirmó todos los extremos de la resolución citada en el literal a (foja 117).

Cuarto. No obstante, de la revisión de autos y del recurso de casación, se advierte lo siguiente:

4.1 Estamos ante la impugnación de un auto interlocutorio derivado de un incidente de prisión preventiva, por lo que no se cumple con el presupuesto procesal objetivo regulado en el artículo 427, apartado 1, del Código Procesal Penal, aun cuando el delito atribuido sea el de actos contra el pudor —que tiene señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años, como estipula el artículo 427, apartado 2, literal b), del Código Procesal Penal—.

4.2 Así, era de rigor invocar el acceso excepcional al recurso de casación, con lo que cumplió el procesado; sin embargo, se advierte que no justificó adecuadamente con una argumentación específica la especial trascendencia o interés casacional.

4.3 De la revisión del recurso de casación, se tiene que se pretende obtener una revaloración de los elementos de convicción que determinaron la imposición de la medida coercitiva, así como de su idoneidad, solicitándose, en cambio, una detención domiciliaria, empero en el extremo referido a la propuesta del desarrollo jurisprudencial se limitó a cuestionar aspectos ya mencionados en su casación como los elementos de convicción y la medida de detención domiciliaria debido a la edad del procesado.

4.4 Pese a los agravios e infracciones constitucionales señalados, de la revisión de la decisión de los Tribunales de mérito, se advierte que se valoraron debidamente los elementos de convicción existentes a la

fecha de emitir las decisiones, se determinó que existen graves y fundados elementos (declaración de la menor, informe médico, peritaje psicológico y testimoniales) y la pena probable es mayor de cuatro años, pese a la edad del procesado debido a la gravedad del delito. Asimismo, no consideró acreditada la ausencia de peligro de fuga, pues la bodega no le pertenece al encausado y realiza trabajos que no le generan arraigo (transporte y agricultura). Además, se tomó en cuenta el daño causado, la edad de la víctima y la amenaza de muerte por parte del procesado (fojas 126 y 165).

4.5 En atención a los fundamentos expuestos, se estima que no es posible admitir el acceso del recurso de casación, pues no se cumplió con realizar la especial fundamentación exigida por el artículo 430, numeral 3, del Código Procesal Penal.

IV. Imposición del pago de costas

Quinto. Al no existir razones objetivas para exonerar al recurrente de la condena de las costas procesales, por interponer un recurso sin resultado favorable, corresponde imponerles el pago de este concepto, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 504 del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON NULO el concesorio del cuatro de septiembre de dos mil veinte (foja 224) e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado **Alibert Segundo Sánchez Díaz** contra el auto de vista del veintinueve de enero de dos

mil veinte (foja 165), que confirmó el auto de primera instancia del seis de diciembre de dos mil diecinueve (foja 128), que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra del procesado por el plazo de cinco meses, en el proceso seguido en su contra por el delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor, en agravio de K. N. S. T.

II. CONDENARON al encausado al pago de las costas del recurso presentado, conforme al procedimiento preestablecido en el ordenamiento jurídico; en consecuencia, **CUMPLA** la Secretaría de esta Sala Penal Suprema con realizar la liquidación y requerimiento de pago.

III. DISPUSIERON que se notifique la presente ejecutoria a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, que se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y que se archive el cuadernillo respectivo.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/_{FL}